Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico

6127
APR 07 2000
Aprobado: Angel Morey
Por: Raquel Mercado Vázquez
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento del Personal Docente

I N D I C E

		Página
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTICULO I -	Título	1
ARTICULO II -	Base Legal	1
ARTICULO III -	Propósitos	1
ARTICULO IV -	Vigencia	1
ARTICULO V -	Alcance	1
ARTICULO VI -	Administración del Reglamento	2
ARTICULO VII -	Asuntos no previstos	2
ARTICULO VIII-	Orden Reglamentaria	2
ARTICULO IX -	Enmiendas	3
Sección 9.1	Autoridad para hacerlas	3
Sección 9.2	Procedimiento para adoptar enmiendas	3
ARTICULO X -	Principios Normativos	4
ARTICULO XI -	Libertad de Cátedra y de Investigación	4
Sección 11.1	Libertad de Cátedra	4
Sección 11.2	Libertad de Investigación	5
Sección 11.3	Derecho Correlativo de los Estudiantes	5
ARTICULO XII -	Deberes y responsabilidades del Personal Docente	5
Sección 12.1	Consideraciones generales	5
Sección 12.2	Responsabilidades	6
Sección 12.3	Deberes docentes -carga básica	7
Sección 12.4	Horas semanales	7
Sección 12.5	Horas de enseñanza	7
Sección 12.6	Ajustes en la distribución de tareas	7
Sección 12.7	Horas adicionales para atender y orientar a los estudiantes	8

		Página
Sección 12.8	Horas de oficina para la preparación de un curso	8
Sección 12.9	Horas para reuniones profesionales	8
Sección 12.10	Equivalencia por funciones administrativas u otras tareas	8
Sección 12.11	Tareas fuera de la institución	9
Sección 12.12	Duración del año académico	9
ARTICULO XIII	De los Directores de Departamento	9
Sección 13.1	Definición	9
Sección 13.2	Deberes y Tareas	10
Sección 13.3	Requisitos básicos para la formación de un departamento	11
Sección 13.4	Nombramiento	11
Sección 13.5	Elegibilidad	11
Sección 13.6	Vigencia del Nombramiento	11
Sección 13.7	Ajuste en Horario	11
CAPITULO II	REGIMEN DE PERSONAL, DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTO Y RANGOS AL PERSONAL DOCENTE	12
ARTICULO XIV	Disposiciones Legales	12
ARTICULO XV	Comité de Personal	12
Sección 15.1	Composición y funciones	12
Sección 15.2	Procedimiento para la evaluación de profesores	13
ARTICULO XVI	Categorías y Rangos para el Personal Docente del Conservatorio	13
Sección 16.1	Normas de Clasificación	13
Sección 16.2	Rangos del Personal Docente	14
Sección 16.3	Otras categorías docentes	14

		Página
ARTICULO XVII	Reclutamiento del Personal Docente	15
Sección 17.1	Norma General	15
Sección 17.2	Excepciones	15
Sección 17.3	Convalidación y equivalencia en grados y títulos académicos obtenidos en el extranjero	15
ARTICULO XVIII	Criterios para la selección del Personal Docente	16
ARTICULO XIX	Tipos de Nombramiento	16
Sección 19.1	Temporeros	16
Sección 19.2	Sustituto	17
Sección 19.3	Probatorio	17
Sección 19.4	Permanente	18
Sección 19.5	Nombramiento "ad honorem"	19
Sección 19.6	Tarea Parcial	19
ARTICULO XX	Normas y Requisitos para procesar nombramientos	20
ARTICULO XXI	Rangos de Ingreso del Personal Docente	22
ARTICULO XXII	Rango de ingreso en cada categoría: requisitos mínimos	22
Sección 22.1	Instructor	22
Sección 22.2	Catedrático Auxiliar	23
Sección 22.3	Catedrático Asociado	23
Sección 22.4	Excepciones	23
ARTICULO XXIII	Evaluación del Personal Docente	23
Sección 23.1	Marco Normativo	23
Sección 23.2	Normas y procedimientos de evaluación de profesores	24
Sección 23.3	Evaluación del Personal Docente	25
Sección 23.4	Criterios de evaluación	25

		Página
ARTICULO XXIV	Evidencias de evaluación	26
Sección 24.1	Evidencia de ejecutorias	26
Sección 24.2	Metodología de la enseñanza	26
Sección 24.3	Dedicación al servicio de la institución	28
ARTICULO XXV	Ascensos en Rangos	28
CAPITULO III	REGIMEN DE PERSONAL- DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE	31
ARTICULO XXVI	Disposiciones Generales sobre licencias y ayudas Económicas al Personal Docente	31
Sección 26.1	Licencias establecidas por este Reglamento	31
Sección 26.2	Elementos presupuestarios y de interés institucional en la concesión de licencias y ayudas económicas	31
Sección 26.3	Interés institucional cuando no haya impacto presupuestario	31
ARTICULO XXVII	Licencias- Responsabilidades	31
Sección 27.1	Concesión, Cancelación o Modificaciones de Licencias	31
Sección 27.2	Compromiso de Servicio	32
Sección 27.3	Incumplimiento del compromiso	32
Sección 27.4	Pago de Intereses	32
ARTICULO XXVIII	Tipos de licencias	32
Sección 28.1	Licencia por Receso Académico	32
Sección 28.2	Licencia por Enfermedad	33
Sección 28.3	Licencia Sabática	34
Sección 28.4	Licencias o ayudas económicas para obtener la Maestría o el Doctorado	37
Sección 28.5	Licencia por Rendimiento Artístico	40
Sección 28.6	Licencia sin sueldo	41
Sección 28.7	Licencia por Maternidad	42

Página

Sección 28.8	Licencia para Fines Judiciales	44
Sección 28.9	Licencia Militar	45
Sección 28.10	Licencia para participar en el proceso político	46
Sección 28.11	Renuncias	46
ARTICULO XXIX	Beneficios Marginales	46
Sección 29.1	Matrícula gratuita a esposo(a) e hijo(a)	46
ARTICULO XXX	Sobrecarga	47
ARTICULO XXXI	Distinciones Académicas	47
Sección 31.1	Profesor Emeritus	47
ARTICULO XXXII	Destaque	48
ARTICULO XXXIII	Cese Ordinario de la Tarea Regular Docente-Renuncias y Destitución	48
Sección 33.1	Cese Ordinario de la Tarea Regular Docente	48
Sección 33.2	Causas y Procedimientos en casos de acción disciplinaria	49
ARTICULO XXXIV	Derogación	51
ARTICULO XXXV	Vigencia	51

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I - Título

Este cuerpo de normas y reglas se denominará Reglamento del Personal Docente del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

ARTICULO II - Base Legal

La base legal para este Reglamento son las leyes Núm. 4 y Núm. 2, ambas del 31 de julio de 1985 que crean, respectivamente, la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico (en adelante denominada "Conservatorio").

ARTICULO III - Propósitos

Facilitar a los profesores del Conservatorio el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en el desempeño de sus funciones como educadores en las distintas ramas de la música.

ARTICULO IV - Vigencia

Este reglamento sustituye al anterior Reglamento de la Facultad del Conservatorio que fue aprobado por la Junta de Directores de Festival Casals, Inc., en la reunión celebrada el 9 de enero de 1980 y entrará en vigor inmediatamente después que sea aprobado por el Consejo General del Conservatorio.

ARTICULO V - Alcance

Este reglamento será aplicable a todo el personal docente del Conservatorio y prevalecerá sobre todos los reglamentos, normas, procedimientos, certificaciones, resoluciones, usos y costumbres hasta ahora vigentes para gobernar los asuntos relacionados con el personal docente del Conservatorio.

ARTICULO VI - Administración del Reglamento

El Rector del Conservatorio será responsable de la administración de este reglamento, en conformidad con los poderes conferidos a este oficial por la Ley, por el Consejo General del Conservatorio y por la Junta de Directores de C.A.M.

ARTICULO VII - Asuntos no previstos

En los asuntos pertinentes al personal docente como cuerpo y no cubiertas por las leyes aplicables o por este Reglamento, regirán las resoluciones y determinaciones que adopten la Junta de CAM y la del Consejo General del Conservatorio.

ARTICULO VIII - Orden Reglamentaria

Las reglas, normas, directrices, resoluciones y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación al personal docente del Conservatorio tendrán una estructura de prelación con el siguiente orden jerárquico, siempre y cuando el funcionario u organismo que los haya promulgado o emitido haya actuado dentro de su ámbito de autoridad:

Sección 8.1 - Disposiciones de las leyes aplicables (1º)

Sección 8.2 - Reglamento General de la CAM (2º)

Sección 8.3 - Normas, directrices y otras decisiones de la Junta de la CAM (3º)

Sección 8.4 - Normas, directrices, resoluciones y otras decisiones del Consejo General del Conservatorio

Sección 8.5 - Disposiciones del Director Ejecutivo de la CAM

Sección 8.6 - Disposiciones del Rector del Conservatorio

Sección 8.7 - Normas académicas y recomendaciones del Senado Académico del Conservatorio aprobadas por el Consejo General del Conservatorio.

ARTICULO IX - Enmiendas

Sección 9.1 - Autoridad para hacerlas

Este reglamento podrá ser enmendado por el Consejo General del Conservatorio por iniciativa propia y en armonía con lo que dispone el artículo 1 de la resolución del 12 de febrero de 1986 de la Junta de Directores de la C.A.M. El Consejo General se reserva la autoridad que le ha concedido dicha resolución para enmendar este Reglamento en casos especiales sin utilizar los procedimientos y mecanismos señalados en la Sección 9.2 de este Reglamento, que se expone a continuación:

Sección 9.2 - Procedimiento para adoptar enmiendas

Los siguientes constituyen los procedimientos para enmendar este Reglamento:

a. Cualquier miembro del profesorado del Conservatorio que desee presentar recomendaciones para enmendar este reglamento o uno de sus artículos o secciones, debe someter su propuesta al Senado Académico por conducto de uno de los representantes de su departamento.

b. El Senado Académico estudiará la propuesta y someterá su recomendación al Rector del Conservatorio. Este a su vez, la estudiará y la presentará con sus propias recomendaciones al Consejo General del Conservatorio. La propuesta estará sujeta a la aprobación del Consejo General del Conservatorio.

c. Cualquier propuesta de enmienda que se origine al nivel del Rector del Conservatorio deberá ser sometida al Senado Académico para fines de consulta. Realizada la consulta, el Rector someterá la propuesta al Consejo General para su aprobación.

ARTICULO X - Principios Normativos

El Conservatorio, como institución de educación superior, por su compromiso de fomentar la enseñanza de la música a estudiantes talentosos de nivel universitario y por su obligación de preparar músicos, compositores,cantantes y maestros de música profesionales, establece su política institucional para su personal docente, basada en los siguientes principios:

a. Atraer y retener dentro de sus servicios al personal docente más capacitado a base de méritos y sin prejuicios de origen, condición, raza, sexo, edad y credo político o religioso o impedimento físico, salvo que dicho impedimento le incapacite para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, deberes y responsabilidades como profesor del Conservatorio.

b. Fomentar en el personal docente el deseo de excelencia académica y profesional, y de dar el máximo de sus esfuerzos en beneficio de sus estudiantes y la institución.

c. Mantener al personal docente informado sobre sus derechos, deberes, responsabilidades y sobre todo asunto que sea de su interés profesional.

ch. Estimular la participación del personal docente en los cuerpos y comités institucionalizados, de suerte que se les facilite su colaboración en los procesos decisionales y consultivos propios de la gestión académica.

d. Mantener un clima de libertad y accesibilidad para la comunicación de sugerencias, ideas y críticas constructivas que propendan a mejorar los servicios administrativos, académicos y estudiantiles de la institución.

ARTICULO XI - Libertad de Cátedra y de Investigación

Sección 11.1 - Libertad de Cátedra

El Conservatorio protegerá la libertad de cátedra y de investigación de su personal docente. La libertad de cátedra consiste en el derecho de todo

miembro del personal docente a enseñar con objetividad e idoneidad la materia que profesa, sin otras restricciones que las que imponen la responsabilidad intelectual y moral de cubrir todos los elementos esenciales del curso, según han sido aprobados por la autoridad correspondiente, el respeto al criterio discrepante y el deber de impartir sus conocimientos mediante procedimientos pedagógicos identificados con la ética de la enseñanza y la búsqueda de la verdad. La programación, en contenido y horario, debe responder a las necesidades y beneficios de los estudiantes y no a la conveniencia personal de los profesores.

Sección 11.2 - Libertad de Investigación

La libertad de investigación consiste en el derecho de todo miembro del personal docente dedicado al trabajo de investigación a realizar su labor sin restricciones que limiten la objetividad, la honradez intelectual o la dedicación a la búsqueda de la verdad en su trabajo.

Todas las actividades de investigación realizadas con ayuda institucional, se regirán según disposiciones establecidas al efecto.

Sección 11.3 - Derecho Correlativo de los Estudiantes

El ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación no menoscabarán el derecho fundamental de los estudiantes a que el profesor cubra los elementos esenciales de cada curso, exponiendo los distintos puntos de vista dentro de un marco de respeto a la conciencia y a la libertad de pensamiento y expresión de los estudiantes.

ARTICULO XII - Deberes y responsabilidades del Personal Docente

Sección 12.1 - Consideraciones generales

Será responsabilidad de todo el personal docente, observar una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución y mantener una actitud de dedicación y lealtad a todo aquello que concierne al Conservatorio.

Sección 12.2 - Responsabilidades

El personal docente tendrá las siguientes responsabilidades con relación a los asuntos que se indican a continuación:

a. Programa Académico

Participar en los procesos de planificación y desarrollo de los planes curriculares del departamento. El ámbito de participación incluirá, entre otras, las siguientes áreas o aspectos:

- formulación de objetivos educativos;
- identificación de contenidos y secuencias pertinentes a los currículos en desarrollo;
- planificación de estrategias, técnicas y metodologías; y
- evaluación del aprendizaje.

b. Asistencia a reuniones

Asistir a las reuniones de su departamento, de los comités institucionales a los que pertenece y a las reuniones de la Facultad del Conservatorio.

c. Participación en los procesos de consulta

Participar en los procesos de consulta mediante los procedimientos existentes en la institución diseñados para nombrar al Rector, al Decano de Estudios y los Directores de Departamento. Esta participación incluirá la elección de los senadores académicos, según lo establece el Reglamento del Senado Académico. (Este Reglamento del Senado Académico debe ser objeto de revisión por el Decano de Estudios, por el Rector y sometido al Consejo General para enmiendas y ratificación final).

ch. Paticipación en actividades de mejoramiento profesional

Tomar parte en actividades que enriquezcan su experiencia profesional, sea por iniciativa propia o por encomienda de su supervisor. Estas actividades

pueden ser de diversa índole; participar en programas, tomar cursos a nivel profesional dirigidos a mejorar el dominio de su instrumento, recibir adiestramiento pedagógico en métodos y técnicas de enseñanza musical; participar en clases magistrales; actuar como solista o instrumentista en festivales de orquestas sinfónicas. así como recibir otras experiencias que amplíen el conocimiento y dominio de su instrumento o área de especialidad. Se llevará un récord de estas actividades de mejoramiento profesional.

d. Participación y cooperación en los procesos de evaluación

Participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor docente y en los de sus compañeros claustrales.

Sección 12.3 - Deberes docentes - carga básica

Para desempeñar su tarea docente, el profesor deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Sección 12.4 - Horas semanales

La tarea docente regular será de treinta y siete horas y media (37 1/2) por semana.

Sección 12.5 - Horas de enseñanza

La tarea docente o de enseñanza de cada profesor con permanencia o en probatoria será equivalente a dieciséis (16) horas semanales de contacto directo con el estudiante. 15

Sección 12.6 - Ajustes en la distribución de tareas

En aquellos casos en que al profesor con permanencia o probatoria se le hayan asignado menos de las dieciséis (16) horas de contacto directo 15 con los estudiantes de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.4 de este reglamento, deberán hacerse los ajustes correspondientes en cuanto a su horario académico y su salario. La asignación de tareas a los profesores estará a cargo del Director de cada departamento en consulta con el profesor y con la aprobación del Decano de Estudios y del Rector del Conservatorio de Música.

Sección 12.7 - Horas adicionales para atender y orientar a los estudiantes

Como parte de su tarea docente y como complemento al proceso de enseñanza en el aula, el profesor dedicará cinco (5) horas semanales adicionales a la atención y orientación individual de sus estudiantes. La ayuda y orientación individual al estudiante es una función indispensable de la docencia, especialmente en la enseñanza musical, ya que ésta requiere un alto grado de individualización. Por consiguiente, debe entenderse que el profesor del Conservatorio deberá ofrecer ayuda y orientación individual a cada estudiante fuera de su horario regular de clases. El horario dedicado a esta labor suplementaria será recomendada por el profesor y aprobado por el Director de Departamento, quien a su vez notificará al Decano de Estudios. Se tomarán en consideración las necesidades del estudiante.

Sección 12.8 - Horas de oficina para la preparación de un curso

El profesor deberá disponer de trece horas y media (13 1/2) a la semana para ser dedicadas a la preparación de los cursos académicos que dicta, a estudios particulares e investigaciones propias de su materia de especialización y a la preparación y evaluación de pruebas y exámenes, así como a otros trabajos de oficina relacionados con la labor docente en general.

Sección 12.9 - Horas para reuniones profesionales

El profesor dedicará tres (3) horas semanales para reuniones profesionales tales como la participación en comités y Senado Académico.

Sección 12.10- Equivalencia por funciones administrativas u otras tareas

A los profesores con permanencia o en probatoria a quienes se les asignen funciones especiales, tareas administrativas o de creación, o servicios análogos

que sean dispuestos por las autoridades del Conservatorio, el Decano de Estudios asignará equivalencias por estas tareas, de manera que se complete la tarea docente requerida. Los profesores rendirán un informe de la labor realizada durante tal periodo al Decano de Estudios.

Sección 12.11 - Tareas fuera de la institución

Cualquier empleado probatorio o permanente del Conservatorio que deseara dedicar tiempo a tareas parciales o temporeras fuera de la institución en otra agencia del gobierno o privada tendrá que solicitar y contar con la aprobación del Decano de Estudios y del Rector. Deberá indicar el tiempo que va a dedicar a esta tarea siempre y cuando no se afecte el programa y horario regular de sus estudiantes en el Conservatorio de Música.

Sección 12.12 - Duración del año académico

La duración del año académico comprenderá desde el 1 de julio al 30 de junio de cada año, o sea, un periodo ininterrumpido de doce (12) meses. El personal docente regular (con permanencia o en probatoria) tendrá derecho a disfrutar de licencia regular durante los meses de junio, julio y a los recesos de los periodos de Navidad y Semana Santa decretados por orden administrativa. El personal docente por contrato tendrá derecho únicamente a disfrutar de los días que se concedan por motivo de estos recesos. Desde el primer día del mes de agosto, todo el personal docente regular (con permanencia o en probatoria) deberá reportarse a la institución para participar en los procesos de orientación académica, matrículas, y comités de revisión de programas. La asistencia a estas actividades por este personal docente regular será registrada en la hoja de asistencia.

ARTICULO XIII - De los Directores de Departamento

Sección 13.1 - Definición

El Director(a) de Departamento es un profesor(a) designado(a) por el

Rector, previa recomendación del Decano de Estudios.

Sección 13.2 - Deberes y tareas

a. Evaluar y supervisar al personal docente de su Departamento.

b. Planificar con el Decano de Estudios, la Registradora y con los miembros de su Departamento, las clases a ofrecerse.

c. Revisar con los miembros de su Departamento el currículo y someter sus recomendaciones para la consideración del Comité de Currículo y del Senado Académico y finalmente con la aprobación del Decano de Estudios y del Rector.

d. Asignar los horarios de los profesores de su Departamento previa coordinación con el Decano de Estudios y la Registradora.

e. Proveer adiestramiento o actividades de mejoramiento profesional para los miembros de su Departamento.

f. Organizar los asuntos estudiantiles de su Departamento.

g. Someter al Decano de Estudios y de Administración los pedidos de libros, música, discos, equipos, instrumentos, etc. según las necesidades de su Departamento y los recursos disponibles.

h. Participar como jurado en los exámenes finales.

i. Citar un mínimo de dos reuniones departamentales al semestre para dilucidar problemas, planteamientos, recomendaciones, etc, que tengan los miembros de su Departamento. Informar por escrito al Decano de Estudios del resultado de esas reuniones.

j. Rendir un informe semestral escrito al Decano de Estudios sobre la labor realizada.

k. Coordinar con los miembros de su departamento los exámenes departamentales y supervisar la administración de los mismos.

l. Coordinar con los miembros de su departamento los exámenes correspondientes a la remoción de incompletos a la fecha estipulada en el calendario académico. Igualmente, coordinará y supervisará los exámenes de convalidación de cursos.

m. Realizará cualquier otra función relacionada con sus responsabilidades como Director de Departamento que le solicite el Rector, y/o el Decano de Estudios.

Sección 13.3 - Requisitos básicos para la formación de un departamento

Para que se constituya un departamento en el Conservatorio de Música de Puerto Rico deberá haber un mínimo de tres (3) profesores a tarea completa para su formación.

Sección 13.4 - Nombramiento

Los puestos de Directores de Departamento serán cubiertos por recomendación del Decano de Estudios al Rector previa consulta con los miembros del departamento correspondiente. El Rector someterá la recomendación al Consejo General del Conservatorio para su aprobación final.

Sección 13.5 - Elegibilidad

Solamente podrán ser elegibles para ocupar puestos de Director de Departamento aquellos miembros del personal docente que tengan como mínimo nombramiento probatorio (a discreción del Decano de Estudios o del Rector) o permanente con tarea completa durante tres (3) años.

Sección 13.6 - Vigencia del Nombramiento

Los directores de departamento serán contratados por un año fiscal. Sin embargo, si las necesidades del departamento lo justifican, el nombramiento puede renovarse por un año adicional. Transcurridos dos años consecutivos después de haber ocupado tal posición, podría optar por ser candidato a director de departamento.

Sección 13.7 - Ajuste en Horario

El personal docente que tenga nombramiento como Director de Departamento, mantendrá una carga académica de 11 horas semanales de contacto directo con el estudiante.

CAPITULO II

REGIMEN DE PERSONAL. DISPOSICIONES SOBRE RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTO Y RANGOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XIV- Disposiciones Legales

La facultad de nombrar al personal docente en el Conservatorio corresponde, por ley, al Rector, quien como primer ejecutivo de dicha corporación representará a la entidad en todos los actos y en los actos y contratos que fuere necesario otorgar en el ejercicio de las funciones de ésta; y desempeñará los deberes y tendrá la autoridad que le delegue el Consejo General del Conservatorio. Los miembros del Consejo General del Conservatorio constituirán un organismo de dirección y supervisión sobre el Rector en la dirección e instrumentación de los programas y operaciones bajo la jurisdicción de la corporación.

ARTICULO XV - Comité de Personal

Sección 15.1 - Composición y funciones

El Comité de Personal de la Facultad estará compuesto por el Decano de Estudios, quien lo presidirá, el Director del Departamento concernido y un (1) profesor con nombramiento probatorio o permanente seleccionado anualmente por cada departamento en una reunión de Facultad/ Será función de dicho Comité entender en asuntos de evaluación de personal y de someter recomendaciones para considerar nombramientos, ascensos, licencias, permanencias y otras acciones relacionadas con el personal docente. Este Comité someterá sus recomendaciones por escrito al Decano de Administración, quien las someterá con sus propias recomendaciones presupuestarias al Rector. El Rector someterá al Consejo General sus recomendaciones para acción final.

Este Comité de Personal diseñará el sistema de evaluación de los profesores y lo someterá al Consejo General por medio del Rector para su revisión y aprobación final.

Sección 15.2 - Procedimiento para la evaluación de profesores

El procedimiento que se utilizará para la evaluación de los profesores será sugerido por el referido Comité de Personal al Rector y de éste al Consejo General para su revisión y aprobación final.

El método que se prepare se basará en los criterios de evaluación establecidos más adelante en el Artículo XXIII, Sección 23.4, de este Reglamento.

ARTICULO XVI - Categorías y Rangos para el Personal Docente del Conservatorio

Sección 16.1 - Normas de Clasificación

Esta sección establece las categorías y rangos para el personal docente del Conservatorio que se indican más adelante. Estas abarcarán el conjunto amplio de deberes y responsabilidades que requiere el empleo de una persona a jornada completa o parcial. Las clasificaciones han sido basadas en los principios que a continuación se establecen y cualquier cambio en el esquema de categorías y rangos aquí propuestos, así como en las normas que se establecen para su aplicación, se hará solo mediante enmienda a este Reglamento. Tales principios son los siguientes:

16.1.1 - Los candidatos a empleo cumplirán con los requisitos académicos generalmente aceptados (Bachillerato, Maestría, Doctorado), mas experiencia, conocimientos, habilidades y destrezas. Se tomarán en consideración otras condiciones especiales de habilidad, creatividad y eficacia en el desempeño de su campo de acción.

16.1.2 - Aplicación con equidad de una misma escala de retribución en condiciones sustancialmente iguales cuando se nombre a la persona en un puesto docente regular.

Sección 16.2 - Rangos del Personal Docente

Se establecen los siguientes rangos para el personal docente del Conservatorio:

16.2.1 - Instructor

16.2.2 - Catedrático Auxiliar

16.2.3 - Catedrático Asociado

16.2.4 - Catedrático

Sección 16.3 - Otras categorías docentes

Independientemente de los rangos académicos que se establecen en la Sección 16.2, Rangos del Personal Docente, para la facultad regular, el Rector, con la aprobación del Consejo General del Conservatorio, podrá crear ciertas categorías que existen tradicionalmente en instituciones de enseñanza superior, incluyendo conservatorios, a saber: conferenciantes, profesores visitantes, profesores distinguidos, maestros de técnica vocal, repasadores ("coaches" de canto), o cualesquiera otras que fuere necesario crear para enriquecer y estimular el crecimiento artístico-educativo de la institución. En estos casos, los nombramientos se harán por contrato y por períodos lectivos a discreción del Rector con la aprobación del Consejo General del Conservatorio; y, asimismo, dicho Consejo podrá obviar los requisitos académicos cuando el prestigio y la capacidad del candidato así lo justifiquen.

ARTICULO XVII - Reclutamiento del Personal Docente

Sección 17.1 - Norma General

Para desempeñar un cargo como profesor del Conservatorio se requerirá al personal docente por lo menos el grado de Maestría o un título equivalente o experiencia y prestigio como músico, en áreas que lo capaciten especialmente para las materias que enseña. Los grados académicos deberán haber sido obtenidos en universidades acreditadas, autorizadas, o cuyos grados o títulos hayan sido convalidados o estén en proceso de convalidación, por el Consejo General del Conservatorio.

Sección 17.2 - Excepciones

Se podrá reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos académicos antes mencionados siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad. Estas personas podrán ser nombradas en puestos transitorios hasta que completen los requisitos académicos o se hayan sometido al proceso de mejoramiento profesional según las exigencias. Dichos nombramientos se harán por años académicos y a discreción del Rector con la aprobación del Consejo General del Conservatorio.

Sección 17.3 - Convalidación y equivalencia en grados y títulos académicos obtenidos en el extranjero

Todo candidato a empleo en un puesto regular que haya obtenido un grado o título académico en el extranjero, deberá someter al Consejo General del Conservatorio evidencia fehaciente con respecto al mismo (transcripciones oficiales enviadas directamente al Conservatorio, copia de catálogos o de programas oficiales ofrecidos por la institución en donde se obtuvo el diploma o certificado, etc.) para que el Consejo pase juicio sobre el grado o título académico obtenido y establezca la equivalencia de éste en términos de los grados académicos que

aparecen en la escala de sueldos. Como guía para entender en estos casos el Consejo General del Conservatorio preparará unas normas que establezcan tales equivalencias de grados o títulos profesionales obtenidos en el extranjero.

ARTICULO XVIII - Criterios para la selección del Personal Docente

Para desempeñar un cargo en cualquiera de las categorías y rangos de la docencia, se requerirá que el personal docente se ajuste a la norma general estipulada previamente en la Sección 17.1 del Artículo XVII de este reglamento y los candidatos a posiciones en cualquiera de las categorías de la docencia serán seleccionados tomando como base los siguientes criterios:

Sección 18.1 - Preparación académica del candidato y el prestigio de las instituciones en donde realizó estudios profesionales; el dominio de las materias que ha de enseñar.

Sección 18.2 - Hasta donde sea posible, la experiencia en la docencia y en la aplicación de los conocimientos que ha adquirido en su campo profesional.

Sección 18.3 - Sus trabajos publicados, composiciones, conferencias dictadas, experiencia como intérprete musical.

Sección 18.4 - Su identificación con la filosofía y los objetivos del Conservatorio.

ARTICULO XIX - Tipos de Nombramientos

Sección 19.1 - Temporeros

19.1.1 - Son nombramientos que se extienden mediante contrato para desempeñar una tarea a tiempo completo o parcial por un período fijo dentro de un semestre o un año académico.

19.1.2 - Esta clase de nombramiento,

a. terminará cuando el contrato expire, sin obligación de parte de la institución de extenderle el mismo o de notificar su terminación;

b. podría extenderse o renovarse por recomendación del Director del departamento correspondiente y el Decano de Estudios al Rector del Conservatorio, quien hará la decisión final;

c. podría contar hacia la permanencia si la persona posteriormente es nombrada en una posición probatoria siempre y cuando que haya prueba de evaluaciones positivas del profesor.

Sección 19.2 - Sustituto

19.2.1 - Son nombramientos que se extienden mediante contrato para desempeñar provisionalmente una plaza fija en el presupuesto ya ocupada por un miembro permanente o probatorio en uso de licencia.

19.2.2 - Este tipo de nombramiento:

a. cubrirá una tarea a tiempo completo o parcial por un periodo fijo dentro de un semestre o un año académico;

b. no obligará a la institución a extender el mismo, aunque podría extenderse si el Rector a recomendación del Director del Departamento y del Decano de Estudios lo considera necesario;

c. podría contar hacia la permanencia si la persona posteriormente es nombrada en una posición probatoria siempre y cuando que haya prueba de evaluaciones positivas del profesor.

ch. solamente tendrá derecho a aquellos beneficios estipulados en sus respectivos contratos.

Sección 19.3 - Probatorios

19.3.1 - Son nombramientos para ocupar un puesto permanente o regular a tiempo completo.

19.3.2 - Este tipo de nombramiento:

a. cuenta hacia la permanencia;

b. tendrá derecho a aquellos beneficios otorgados a los maestros permanentes del Conservatorio;

c. para ser nombrado en un puesto docente probatorio el Director de Departamento correspondiente y el Decano de Estudios someterán sus recomendaciones, por escrito, al Rector del Conservatorio, quien hará la determinación final.

ch. El Rector del Conservatorio mantendrá al Consejo General informado sobre los pasos seguidos hacia la cesantía de un empleado en período probatorio luego de consultar con el Director de Departamento correspondiente y el Decano de Estudios. La recomendación estará fundamentada en razones como las siguientes:

1. Proceso evaluativo no satisfactorio
2. Incompetencia
3. Incumplimiento de los deberes del cargo
4. Insubordinación o indisciplina
5. Conducta inmoral o impropia que afecte el buen nombre e imagen del Conservatorio
6. Abandono del cargo o del servicio sin previa autorización de las autoridades correspondientes
7. Mermas presupuestarias o cambios en las necesidades del Conservatorio

19.3.3 - De no extendérsele un contrato de nombramiento probatorio para el siguiente año fiscal por cualquiera de las razones mencionadas anteriormente, se le informará por escrito al profesor por lo menos con un (1) mes (calendario) de anticipación.

Sección 19.4 - <u>Permanente</u>

Será el personal docente nombrado para desempeñar a tarea completa puestos fijos en el presupuesto, después de haber cumplido satisfactoriamente con los siguientes requisitos mínimos:

a. Cinco (5) años de servicios consecutivos en un puesto con nombramiento probatorio.

b. Evaluaciones satisfactorias anuales de su respectivo Director de Departamento, y del Decano de Estudios, el equipo de evaluación, de sus colegas y sus estudiantes durante el período probatorio.

c. Recomendación favorable del Decano de Estudios al Rector.

ch. Al ser aprobada o denegada la permanencia, el Rector notificará por escrito al empleado un (1) mes antes del vencimiento de su contrato.

d. En caso de que la permanencia fuera denegada, el profesor podrá apelar por escrito al Comité de Personal, quien la someterá al Decano de Estudios, al Rector y al Consejo General para su revisión.

e. No podrá extenderse nombramiento permanente o probatorio a aquellos miembros del claustro que tengan un nombramiento permanente en otra agencia del Gobierno Estatal, Federal, o en otra institución educativa pública o privada, a menos que medie la renuncia de dicho cargo.

f. No podrá extenderse nombramiento permanente a aquellos miembros del claustro que se hayan jubilado del Gobierno Estatal.

i. Para los fines de la permanencia, no se acreditará al empleado tiempo alguno por período de licencia extraordinaria o de licencia sin sueldo, la cual, en ningún caso excederá de sesenta (60) días.

Sección 19.5 - Nombramiento "ad honorem"

Será el nombramiento que se otorgue a personas que sin ser empleados del Conservatorio aceptan prestar servicios a la institución sin percibir retribución de ésta. El Consejo General del Conservatorio luego de consultar con el Decano de Estudios y el Rector, aprobará las normas que regirán estos nombramientos para los cargos docentes. Estas normas deberán establecer con claridad el carácter especial de la relación de tales personas con el Conservatorio y fijarán el ámbito de responsabilidad del Conservatorio con respecto a las diversas medidas de provisión social que cubren a los empleados retribuídos.

Sección 19.6 - Tarea Parcial

Este será el nombramiento de término fijo que se otorga para cubrir un cargo o puesto no regular que requiera la prestación de servicios durante un

ARTICULO XX - Normas y requisitos para procesar nombramientos

Las propuestas para nombramientos se harán de acuerdo con las necesidades de la institución y estarán relacionadas con las disciplinas de enseñanza recomendadas por el Consejo General del Conservatorio y el Rector para cumplir con los programas establecidos de la institución, tomando como base los recursos fiscales disponibles anualmente, según los considere viables el Rector en consulta con los Decanos de Estudios y de Administración.

Sección 20.1 - De existir la necesidad de crear un puesto regular docente, el departamento de que se trate someterá por escrito al Decano de Estudios una petición al respecto. Una vez el Decano de Estudios considere la petición favorablemente someterá la misma al Rector, quien pasará juicio sobre dicha petición. Este oficial, a su vez, la someterá a la consideración del Consejo General del Conservatorio para consideración y decisión final.

Sección 20.2 - En la selección y nombramiento de personal no se discriminará por razones de credo religioso, afiliación política, sexo, edad o raza, origen étnico, condición social o impedimento físico, salvo que dicho impedimento le incapacite para la enseñanza de la música.

Sección 20.3 - En caso de surgir puestos regulares vacantes, se considerará para nombramiento al personal docente sustituto o temporero contratado a tarea completa o parcial y que estén debidamente cualificados y evaluados según se establece en el Artículo XVIII del reglamento, a juicio únicamente del Decano de Estudios, y del Rector.

Sección 20.4 - Todos los aspirantes a un cargo docente radicarán solicitud al efecto en la Oficina del Decano de Estudios, copia de la cual pasará a la consideración del Decano de Administración y del Director del Departamento correspondiente. Las solicitudes serán sometidas para la consideración del Director del Departamento, quien a su vez someterá su recomendación al Decano de Estudios.

Sección 20.5 - Todo nombramiento para puesto regular será recomendado al Rector por el Decano de Estudios. Dicho endoso favorable deberá ser acompañado por la recomendación escrita del Director del Departamento al Decano de Estudios y luego al Rector para su aprobación final.

Sección 20.6 - El Rector, previa recomendación de un Director de Departamento y del Decano de Estudios, podrá hacer los nombramientos temporeros y sustitutos siempre y cuando el costo a incurrirse por dicho nombramiento pueda ser absorbido por el presupuesto durante el semestre académico. Podrán hacerse nombramientos temporeros o sustitutos durante cualquier período del año en que las circunstancias lo requieran.

Sección 20.7 - Los candidatos a nombramientos temporeros y sustitutos serán seleccionados a base de su preparación académica, competencia, experiencia docente y prestigio profesional adquiridos a lo largo de su carrera artística y académica.

Además de los requisitos mínimos señalados anteriormente, el Decano de Estudios y el Director de Departamento considerarán otros atributos, tales como:

a. preparación académica y calidad de las instituciones donde realizó sus estudios musicales;
b. publicaciones, composiciones y prestigio como instrumentista
c. excelencia en la enseñanza;
ch. honores y distinciones recibidos, y
d. otras cualidades que lo distingan como músico

Sección 20.8 - La persona que disfrute de un nombramiento probatorio a tarea completa cubrirá los doce (12) meses de cada año fiscal con excepción del primer nombramiento probatorio que se hará desde el inicio del año académico hasta finalizar el año fiscal.

Sección 20.9 - Los candidatos a empleo para la enseñanza de instrumentos deberán comparecer ante un panel que evaluará las destrezas en el instrumento del candidato solicitante. Dicho panel estará compuesto por el Decano de Estudios, el Director de Departamento correspondiente, y un miembro del personal docente permanente o probatorio del Departamento en que trabajaría la persona. En adición, el Decano de Estudios, con la aprobación del Rector, nombrará una persona competente de fuera de la institución para que participe como panelista.

ARTICULO XXI - Rangos de Ingreso del Personal Docente

Sección 21.1 - Los rangos académicos de ingreso de los candidatos a nombramientos serán recomendados por el Director de Departamento correspondiente y por el Decano de Estudios al Rector, quien los someterá al Consejo General para su aprobación final, tomando en consideración los criterios señalados en el Artículo XXII de este reglamento.

Sección 21.2 - Como norma general, el personal reclutado en cada categoría de personal docente comenzará desempeñándose con el rango de ingreso. En casos de méritos sobresalientes se podrá otorgar rango superior de ingreso si el candidato recomendado posee preparación académica excepcional o experiencia destacada en la enseñanza musical universitaria, en la investigación musical, o en la aplicación de conocimientos en su campo particular; y, además, si posee méritos reconocidos análogos a los exigidos para el rango superior.

ARTICULO XXII - Rango de ingreso en cada categoría: requisitos mínimos

Sección 22.1 - Instructor

Para ser nombrado como Instructor la persona debe poseer como mínimo una maestría en música en su campo de especialización y, preferiblemente tres (3) años de experiencia en la enseñanza musical. En casos especiales en que se

dificulte el reclutamiento de una persona, podrán considerarse personas con Bachilleratos en Música o personas que cuenten con experiencia y prestigio como músicos.

Sección 22.2 - Catedrático Auxiliar

Para nombramiento como Catedrático Auxiliar la persona debe poseer como mínimo una maestría en su área de especialización y, preferiblemente cinco (5) años de experiencia enseñando en el campo de su especialización con evaluaciones satisfactorias sometidas por escrito.

Sección 22.3 - Catedrático Asociado

Para ser nombrado como Catedrático Asociado la persona debe poseer como mínimo un doctorado en su área de especialización y, preferiblemente ocho (8) años de experiencia enseñando en su campo de especialización.

Sección 22.4 - Excepciones

En caso de que al Conservatorio le interese contratar a un músico de prestigio que no reúna los requisitos estipulados en las secciones anteriores de este reglamento, el Director del Departamento correspondiente someterá su recomendación al Decano de Estudios. El Decano de Estudios formulará sus recomendaciones sobre el rango de ingreso al Rector, quien lo someterá al Consejo General del Conservatorio para su consideración y decisión final.

ARTICULO XXIII - Evaluación del Personal Docente

Sección 23.1 - Marco Normativo

En adición a las normas, criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento para la evaluación de la ejecutoria del personal docente, el Rector establecerá las normas, criterios y procedimientos complementarios que resulten necesarios al proceso de evaluación del personal docente.

La evaluación de profesores debe basarse en los siguientes criterios:

23.1.1 - La evaluación es un proceso continuo en que se emiten juicios en términos de objetivos, normas o criterios establecidos y reconocidos y a base de evidencia obtenida con el propósito de afectar la dirección de futuras experiencias.

23.1.2 - El propósito de un sistema de evaluar profesores es mejorar la calidad de la educación que se ofrece a los estudiantes.

23.1.3 - El sistema de evaluación de profesores debe ser individualizado en términos de proveer una variedad de categorías y criterios ajustados a los intereses del profesor y a la naturaleza del departamento y de la institución.

23.1.4 - Al determinar el peso que han de tener los criterios de evaluación de profesores deberá darse mayor peso a la función principal (tipo de contrato) que desempeña el profesor bajo evaluación.

Sección 23.2 - Normas y procedimientos de evaluación de profesores

23.2.1 - Normas

a. El proceso de evaluación se iniciará durante el semestre en el cual el profesor comience su labor docente. La evaluación estaría a cargo del Comité de Personal (Artículo XV)

b. Durante el proceso de evaluación cada candidato tendrá la oportunidad de discutir con dicho Comité el desarrollo y el resultado de su evaluación.

c. Terminado el proceso de evaluación, el Decano de Estudios presentará un informe escrito que contendrá los fundamentos, hallazgos, conclusiones, recomendaciones y prioridades relativas a la evaluación.

ch. El informe final del Decano de Estudios será sometido al Rector del Conservatorio. El Rector someterá las recomendaciones en casos de ascenso en rango al Consejo General del Conservatorio para su decisión final.

Sección 23.3 - Evaluación del Personal Docente

La evaluación directa de los miembros del personal docente la hará el Comité de Personal (artículo XV) en conformidad con las normas y criterios que se establecen en este Reglamento.

Sección 23.4 - Criterios de evaluación

En las evaluaciones de la ejecutoria del personal docente, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

Sección 23.4.1 - Calidad de la enseñanza

Sección 23.4.2 - Calidad de las composiciones y publicaciones

Sección 23.4.3 - Excelencia en la ejecución musical

Sección 23.4.4.- Mejoramiento profesional y grados académicos adquiridos

Sección 23.4.5 - Calidad de las relaciones interpersonales con los estudiantes y otros miembros de la facultad y administración

Sección 22.4.6 - Cooperación en los trabajos de la Facultad, incluyendo participación en comités

Sección 23.4.7 - Dedicación a las labores del Conservatorio y cumplimiento de sus deberes docentes, cumplimiento con el horario y programa de clases.

Sección 23.4.8 - Reconocimientos recibidos

Sección 23.4.9 - Creaciones, conciertos y otras actividades análogas

Sección 23.4.10- Opiniones fundamentadas de sus compañeros y de otras personas relacionadas con su trabajo

difícil de medir

Sección 23.4.11- Actitud profesional general: su disposición para trabajar por el bienestar de la institución, puntualidad en el descargo de sus responsabilidades y para participar en actividades profesionales; su tacto, respeto, equidad, sensatez, discreción y objetividad en el manejo de las situaciones que confronta.

ARTICULO XXIV - Evidencias de evaluación

Sección 24.1 - Evidencia de ejecutorias

Los profesores candidatos a promoción deberán mostrar evidencia de ejecutorias de excelencia en las áreas de enseñanza, creación y servicio. Al considerar la evidencia se le dará prioridad a los siguientes datos y actividades que revelen su competencia como profesor:

Sección 24.1.1 - Preparación académica y mejoramiento profesional

Sección 24.1.2 - Años de servicio a la institución

a. Realiza estudios o tiene planes definidos para continuar estudios.

b. Realiza viajes de estudios y lleva a cabo actividades culturales por iniciativa propia o bajo los auspicios del Conservatorio.

c. Recibe honores y reconocimientos.

ch. Pertenece y participa activamente en asociaciones profesionales.

d. Asiste y ofrece conferencias, foros o seminarios en y fuera de su campo de especialización.

e. Participa en conciertos en y fuera de la Isla.

Sección 24.1.3 - Calidad de la enseñanza: dominio de la materia

añadir: Dieta orientación a los profesores

a. Diseña los cursos que ofrece en forma sistemática y somete copia del bosquejo o prontuario al Director de Departamento y al Decano de Estudios.

b. Mantiene actualizados los prontuarios de los cursos utilizando contenidos, metodología y hallazgos de las investigaciones y publicaciones recientes.

Sección 24.2 - Metodología de la enseñanza

Evaluación del Aprendizaje

a. Utiliza la evaluación como parte integrante del proceso enseñanza-aprendizaje en forma continua y sistemática.

b. Demuestra competencia en la preparación de medios evaluativos en términos de los objetivos del curso que enseña.

Investigación, creación

a. Efecto y alcance de la investigación o proyecto creativo realizado en y fuera de la institución:

1. reconocimientos recibidos por el trabajo realizado;

2. uso de los resultados de sus investigaciones o de su experiencia profesional en la enseñanza de cursos para el adelanto musical

b. Dirección y supervisión de trabajos de creación e investigación

c. Trabajos y producciones escritas inéditas.

ch. Publicaciones y composiciones.

Cumplimiento de los deberes

a. Puntualidad en la realización de las funciones docentes y en la entrega de informes relacionados con esta labor.

(1) Cumple cabalmente con su horario de clases y de oficina.

(2) Entrega las calificaciones en el tiempo estipulado.

(3) Asiste regularmente a las reuniones de comités, Departamento, (Senado) y Facultad.

(4) Entrega los informes en el tiempo estipulado.

añadir en contratos de profesores permanentes y adjuntos de contrato

b. Cumplimiento de tareas administrativas relacionadas con el salón de clases.

1. Custodia el equipo e instrumentos musicales que tiene a su cargo

2. Mantiene un ambiente físico de orden en su salón.

c. Participación en el trabajo de comités u otros organismos dentro y fuera de la institución.

1. Comité a que pertenece;

2. función que desempeña

Sección 24.3 - Dedicación al servicio de la institución

El criterio de dedicación a la institución comprende concebir al Conservatorio, no únicamente como un sitio de empleo donde se cumplen unas tareas específicas dentro de un horario determinado, sino como una institución que posibilita el desarrollo de una vocación musical y docente de varias manifestaciones con el propósito de rendir un servicio a la comunidad puertorriqueña.

La dedicación a la institución, vista desde esta perspectiva, incluirá todos los criterios en que se basa la evaluación de las labores docentes. A continuación señalaremos algunos factores adicionales que podrían utilizarse para aquilatar la vocación docente:

a. Disposición para conceder tiempo adicional a la enseñanza y otras tareas adicionales.

b. Colaboración con la orientación estudiantil:

1. sirve o ha servido como consejero de grupos u organizaciones estudiantiles;

2. programa procedimientos para orientar a los estudiantes en su crecimiento profesional;

3. sirve o ha servido como consejero de grupos de estudiantes.

4. orientación de estudiantes durante el proceso de matrícula.

ARTICULO XXV - Ascenso en Rangos

La iniciativa para considerar candidatos a ascensos en rango será tomada durante el primer semestre de cada año académico por la oficina del Decano de Estudios, mediante envío de listados a los Directores de Departamentos. Estos, a su vez, devolverán el expediente y las recomendaciones sobre ascensos en rango al Decano de Estudios. Este oficial evaluará dichas recomendaciones y junto a las suyas las elevará al Comité de Personal. Este organismo las someterá a su vez con su recomedación al Rector, quien la someterá con sus recomendaciones al Consejo General del Conservatorio para su decisión final.

Sección 25.1 - En los ascensos en rango se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Preparación académica y mejoramiento profesional
2. Excelencia en la enseñanza
3. Publicaciones y composiciones
4. Investigaciones
5. Excelencia en la ejecución musical
6. Dedicación a la institución y actitud hacia el trabajo
7. Distinciones y honores recibidos por el profesor
8. Mejoramiento profesional
9. Relaciones con los estudiantes, compañeros de trabajo y personal administrativo.
10. Cualquier otro criterio que se considere pertinente al momento de considerar un ascenso.

Al considerar las evaluaciones se le dará prioridad a aquellas actividades que sirvan para juzgar su competencia como profesor, y el progreso del Conservatorio en particular. Se juzgarán dichas evaluaciones en términos del impacto que tienen hacia el mejoramiento de cursos de su departamento y del Conservatorio en general.

Sección 25.2 - Los ascensos del personal docente podrán ser concedidos, salvo en circunstancias especiales, a la categoría inmediata superior si la evaluación dentro de los términos especificados lo ameritan tomando en cuenta también la situación presupuestaria.

Sección 25.3 - Ascenso a Catedrático Auxiliar - En adición a los criterios generales señalados en la Sección 22.2, para ser promovido a Catedrático Auxiliar, el candidato deberá haber ocupado la posición de Instructor durante un período mínimo de tres (3) años.

Sección 25.4 - Ascenso a Catedrático Asociado - En adición a los criterios generales señalados en la Sección 25.3, para ser promovido al rango de Catedrático Asociado el candidato debe haber ocupado el rango de Catedrático Auxiliar durante un período mínimo de cinco (5) años.

Sección 25.5 - Ascenso a Catedrático - En adición a los criterios señalados en la Sección 25.4, para ser promovido a Catedrático, el candidato deberá haber ocupado el rango de Catedrático Asociado por un período mínimo de ocho (8) años.

Sección 25.6 - En caso de no aprobarse un ascenso recomendado, el profesor afectado retendrá los beneficios adquiridos en su posición anterior, sin que le perjudique en forma alguna la consideración desfavorable de la propuesta de ascenso.

Sección 25.7 - Los ascensos no se extenderán automáticamente. Los mismos se harán a base de los méritos particulares de cada caso y de acuerdo con el proceso de evaluación establecido, las recomendaciones pertinentes y la disponibilidad de fondos.

Sección 25.8 - Un profesor que no haya sido promovido para ascenso en rango dentro de los términos antes señalados, puede solicitar revisión de su caso.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERSONAL

DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO XXVI- Disposiciones Generales sobre Licencias y Ayudas Económicas para el personal docente

Sección 26.1 - Licencias establecidas por este Reglamento

Las licencias que se pueden conceder a miembros del personal docente serán las que se establecen a continuación en este Reglamento, a saber: por receso académico, por enfermedad, sabática, para obtener la maestría o el doctorado, por rendimiento artístico, extraordinaria, sin sueldo, por maternidad, para fines judiciales y compasiva.

Sección 26.2 - Elementos presupuestarios y de interés institucional en la concesión de licencias y ayudas económicas

La concesión de licencias sabáticas, extraordinarias con sueldo y sin sueldo y con ayuda económica, así como la concesión de ayudas económicas, no constituye un derecho y se regirá por los beneficios que de ellas derive el Conservatorio y por las condiciones presupuestarias de la institución.

Sección 26.3 - Interés institucional cuando no haya impacto presupuestario

La concesión de licencias en servicio, sin sueldo, extraordinarias sin sueldo y sin ayuda económica, aún cuando no envuelve elementos presupuestarios directos, tampoco constituye un derecho. Las solicitudes de estos tipos de licencias se adjudicarán tomando en cuenta los intereses del Conservatorio.

ARTICULO XXVII- Licencias - Responsabilidades

Sección 27.1 - Concesión, Cancelación o Modificaciones de Licencias

La concesión, cancelación o modificación de cualquier tipo de licencia solicitada por un miembro del personal docente, será sometida previamente a la

aprobación del Consejo General del Conservatorio a propuesta del Rector, con las recomendaciones del Director del Departamento y del Decano de Estudios.

Sección 27.2 - Compromiso de Servicio

Toda persona que disfrute de licencia sabática o de licencia extraordinaria con sueldo o sin sueldo con ayuda económica, o que disfrute de ayuda económica, firmará un contrato comprometiéndose a reintegrarse y a prestar servicios al Conservatorio, a la terminación de la licencia o de la ayuda económica, por un período de tiempo no menor que la duración de la misma.

Sección 27.3 - Incumplimiento del compromiso

En caso de que no se reintegre a prestar servicios a la institución a pesar de habérsele requerido, la persona reembolsará el importe del sueldo o de la ayuda económica que disfrutó, o concertará un plan de pagos para efectuar el reembolso, en un término que no excederá de dos años. Cualquier excepción a este término deberá ser recomendada por el Consejo General del Conservatorio. En caso de que después de reintegrarse, la persona interrumpa sus servicios antes de cumplir su compromiso con la institución, deberá reembolsar la parte proporcional del dinero recibido que sea equivalente al tiempo no servido.

Sección 27.4 - Pago de Intereses

En todos los casos en que una persona debe reembolsar el importe del sueldo recibido o de la ayuda económica disfrutada, pagará el interés legal prevaleciente.

ARTICULO XXVIII- Tipos de Licencias

Sección 28.1 - Licencia por Receso Académico

Este tipo de licencia es la que disfrutará el personal docente permanente o probatorio del Conservatorio en cada receso intersesional. Comenzará y se extenderá según se estipula en el Calendario Académico del año en curso, y se extenderá hasta una semana antes del comienzo de clases.

Sección 28.2 - Licencia por Enfermedad

En un sistema de enseñanza que obliga a desarrollar un programa de estudios que abarca requisitos académicos inaplazables, solamente podrá concederse licencia por enfermedad en casos específicos en que un miembro del personal docente contraiga una dolencia física o mental que le impida asistir con regularidad al Conservatorio. En tales casos; el Decano de Estudios hará los arreglos pertinentes para asegurar la continuidad de la labor del miembro ausente, utilizando los servicios de otros miembros de la facultad o mediante la contratación de una persona para que sustituya al profesor que se encuentre enfermo.

Sección 28.2.1 - Condiciones de esta licencia

Todo miembro de la facultad que ocupe un puesto regular o probatorio acumulará diecinueve (19) días lectivos por enfermedad,o sea, día y medio (1 1/2) mensual por cada mes natural de servicio.

Sección 28.2.1.1 - La licencia por enfermedad no utilizada podrá acumularse hasta un máximo de noventa (90) días a la terminación del año natural.

Sección 28.2.1.2 - Todo miembro del personal docente que se ausente por enfermedad deberá informárselo al Decano de Estudios. Después de tres (3) días consecutivos de ausencia por enfermeda el maestro deberá someter un certificado médico al efecto expedido por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico.

Sección 28.2.1.3 - En el disfrute de la licencia por enfermeda no se cargarán contra el balance acumulado los sábados, los domingos, los días feriados y los proclamados por orden ejecutiva.

Sección 28.2.1.4 - Esta licencia podrá reclamarse exclusivamente por motivo de enfermedad o incapacidad o por haber estado expuesto a una enfermedad contagiosa, cuando esto requiera su ausencia del trabajo. También podrá utilizarse para asistir a citas médicas, en cuyos casos el empleado deberá notificar la ausencia con antelación razonable y deberá presentar constancia al respecto.

Sección 28.2.1.5 - Si el tiempo que necesita el empleado por motivos de enfermedad excede el tiempo acumulado disponible, tendrá que solicitar un adelanto de licencia por enfermedad o una licencia sin sueldo al Rector del Conservatorio por conducto del Jefe del Departamento correspondiente y del Decano de Estudios. El Rector someterá la solicitud con su recomendación a la consideración del Consejo General del Conservatorio, quien podrá aprobar o denegar la misma según los méritos del caso.

Sección 28.2.1.6 - El Consejo General del Conservatorio podrá conceder licencia por enfermedad adelantada hasta un máximo de dieciocho (18) días por año académico.

Sección 28.2.1.7 - Cuando se trate de un profesor que esté bajo tratamiento con el Fondo del Seguro del Estado o en espera de una determinación final respecto a su accidente o lesión, la licencia sin sueldo se concederá por un período máximo de un (1) año a partir de la fecha del accidente o lesión. A la conclusión del mencionado término, el no reintegrarse el profesor por continuar incapacitado equivaldría a una cesantía por enfermedad, sin menoscabo de los derechos que éste pueda tener en el Sistema de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, si se determina su incapacidad.

Sección 28.3 - <u>Licencia Sabática</u>

La concesión de licencia sabática se considera un privilegio otorgado a miembros de la facultad que ocupan puestos regulares y sólo se concederá en interés del Conservatorio. Se concederá este tipo de licencia a miembros del personal docente para su mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación musical o didáctica, investigación, viajes culturales y estudios formales conducentes a un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la institución.

Sección 28.3.1 - Todo miembro del personal docente tendrá derecho a ser considerado para posible concesión de licencia sabática, siempre y cuando sea elegible bajo las normas establecidas.

Sección 28.3.2 - La licencia sabática sólo se concederá a cualquier miembro del personal docente que tenga un nombramiento permanente y haya prestado a la institución un mínimo de seis (6) años o más de servicio sin interrupción. Durante la licencia sabática el profesor no puede comprometerse a desempeñar algún otro trabajo remunerado, o actividad que no esté en concordancia con el propósito de la sabática. Luego de disfrutar de una licencia sabática y reintegrarse al servicio, el empleado no será elegible hasta completar un nuevo período de por lo menos seis (6) años de servicios.

Sección 28.3.3 - Cuando se otorgue el privilegio de la licencia sabática a un profesor, éste vendrá obligado a firmar un contrato con la institución, que le comprometerá a reintegrarse a su plaza una vez terminada la licencia y a trabajar para la institución por la duración equivalente al tiempo que estuvo de licencia sabática. De no cumplir con este compromiso, el profesor estaría en la obligación de devolver a la institución todos los gastos ocasionados por concepto de la licencia concedida o la parte correspondiente si renuncia en algún momento antes de cumplir el término de la licencia sabática concedida.

Sección 28.3.4 - La licencia sabática se concederá a base del sueldo regular sin incluir bonificaciones por tareas adicionales.

Sección 28.3.5 - El trabajo rendido en tareas administrativas por un miembro del personal docente que tenga rango académico se acreditará a los fines de éste obtener una licencia sabática.

Sección 28.3.6 - La labor docente realizada a tarea completa bajo nombramiento sustituto, temporero, o probatorio se acreditará para la concesión de licencia sabática cuando el solicitante adquiera nombramiento permanente.

Sección 28.3.7 - Las licencias sabáticas sólo se concederán por un semestre, o por un año académico.

Sección 28.3.8 - Toda licencia sabática incluirá únicamente el sueldo regular que devenga el profesor, conforme a la escala que rija para el personal docente. No obstante, a tenor con la situación presupuestaria de la unidad, podrá otorgarse la misma con un sueldo menor, aunque nunca con menos de medio sueldo. El factor determinante en el cómputo de la licencia sabática disfrutada será el tiempo trabajado y no la remuneración recibida.

Sección 28.3.9 - El miembro del personal docente que disfrute de licencia sabática para realizar estudios formales o tareas de investigación, que interese aceptar alguna beca o algún trabajo remunerado, deberá obtener del Director de su departamento y del Decano de Estudios una certificación al efecto de que la beca o el trabajo no lo distraerá de su programa académico o de investigaciones. El Decano de Estudios someterá esta certificación al Consejo General del Conservatorio por conducto del Rector.

Sección 28.3.10- Toda persona que disfrute de licencia sabática rendirá al Decano de Estudios un informe de progreso del trabajo de las actividades realizadas, a la terminación del primer semestre o de la primera mitad del período de la licencia, y un informe final dentro de los sesenta (60) días después de la fecha de terminación de la misma, acompañados de la transcripción oficial del expediente de estudios académicos y de cualquier otro documento pertinente, si lo hubiere. El Decano de Estudios se ocupará de que cada profesor que disfrute de este tipo de licencia rinda puntualmente los informes requeridos.

Sección 28.3.11- El incumplimiento de cualquier cláusula relacionada con los propósitos de la licencia sabática concedida, será causa suficiente para que el profesor venga obligado a rembolsar al Conservatorio el monto total de la licencia concedida.

Sección 28.4 - Licencias o ayudas económicas para obtener la Maestría o el Doctorado

Como norma general, se concederá un máximo de dos (2) años de licencia extraordinaria con sueldo o sin sueldo, con o sin ayuda económica, con posterioridad al Bachillerato, para obtener la Maestría y un máximo de tres (3) años, luego de la Maestría, para obtener el Doctorado, incluyendo la preparación de la tesis en ambos casos. En aquellos casos excepcionales en que el programa normal de estudios o de investigación requiera un periodo mayor, podrá concederse licencia o ayuda económica por el término adicional necesario para completar el grado.

Sección 28.4.1 - Procedimiento

Todo miembro del personal docente que desee solicitar licencia o ayuda económica para obtener la Maestría o el Doctorado deberá someter por escrito al Decano de Estudios con por lo menos un semestre de antelación a la fecha de comienzo de dichos estudios. Dicha solicitud deberá ser acompañada por un estimado de gastos y por una carta de aceptación oficial de la Oficina de Admisiones de la Universidad o Conservatorio a la cual el profesor ha solicitado admisión. El Decano de Estudios estudiará la solicitud y hará su recomendación al Rector, quien la someterá con su recomendación al Consejo General para su aprobación final.

Sección 28.4.2 - Las solicitudes de estos tipos de licencias se adjudicarán tomando en consideración los siguientes factores de interés institucional

Sección 28.4.2.1 - En términos amplios y generales

a. La deseabilidad de proveer al personal docente del Conservatorio que haya ocupado plazas regulares con nombramiento probatorio o permanente la posibilidad y oportunidad de mejorarse profesionalmente, cursando estudios formales a nivel graduado dentro y fuera de Puerto Rico.

b. La necesidad de proveer al Conservatorio un profesorado que posea el más alto nivel y rango de preparación académica posible, para mantener no tan solo la acreditación, sino también una dinámica en la preparación de los cursos, en la evaluación de la enseñanza y en el crecimiento curricular.

Sección 28.4.2.2 - En términos más concretos y específicos

a. La posibilidad que tenga el profesor solicitante para terminar con éxito su proyecto de cursar estudios formales a nivel graduado y obtener la Maestría o el Doctorado.

b. La necesidad que tenga el Conservatorio de contar entre su personal docente con un profesor que tenga estudios post-graduados y una Maestría o un Doctorado en una determinada área o materia musical y su enseñanza.

Sección 28.4.3 - Cancelación de la licencia o ayuda económica

El personal docente que esté disfrutando de este tipo de licencia o ayuda económica, vendrá obligado a someter por escrito un informe semestral de progreso académico acompañado por una transcripción oficial de la institución en donde está cursando sus estudios. De no cumplir con el plan de estudios original se le cancelará la licencia o ayuda económica y el profesor (a) deberá solicitar reinstalación a su puesto regular al Conservatorio.

Sección 28.4.4 - Reglas que regirán la concesión de una licencia o ayuda económica para obtener la Maestría o el Doctorado

La concesión de este tipo de licencia se denegará cuando el profesor solicitante: 1) se proponga estudiar un área o materia que no esté relacionada en forma alguna con la música o su enseñanza, a menos que se trate de un nuevo campo que sea necesario o de interés para el Conservatorio; 2) se proponga estudiar un instrumento o especialidad musical que no es específicamente el que éste enseña en el Conservatorio; ó 3) durante sus estudios post-graduados, sin previa autorización por parte del Conservatorio, cambie el instrumento o especialidad musical que

originalmente se proponía estudiar, por otro, a menos que la institución interese o necesite contar entre su personal docente regular con un profesor con una Maestría o un Doctorado en ese instrumento o especialidad musical.

Sección 28.4.5 - Reconocimiento del grado académico que se obtenga bajo una licencia para cursar estudios de nivel graduado

El Conservatorio reconocerá, para fines de la escala salarial aplicable, el grado de Maestría o Doctorado que obtuviere cualquier profesor de la institución al terminar con éxito sus estudios post-graduados como beneficiario de una licencia extraordinaria, con sueldo o sin sueldo, o con o sin ayudas económicas, oportunamente concedida por la institución para ese fin, si mediaren las siguientes circunstancias:

Sección 28.4.5.1 - si el grado obtenido es de una institución acreditada.

Sección 28.4.5.2 - cuando el grado obtenido es en el instrumento o especialidad musical que el profesor que ha disfrutado la licencia enseña en el Conservatorio y regresa a la institución para seguirlo enseñando;

Sección 28.4.5.3 - cuando el grado es en un instrumento o especialidad musical que no es el que el profesor enseña y vuelve a enseñar en el Conservatorio, pero la institución decide que conviene contar entre su personal docente con un profesor que tenga ese grado académico en determinado instrumento o área de enseñanza musical.

Sección 28.4.6 - No obstante, la norma general antes expuesta, el Conservatorio tendrá autoridad para negarse a reconocer el grado de Maestría o Doctorado que obtuviere dicho profesor, cuando las circunstancias fueren las siguientes:

Sección 28.4.6.1 - el grado obtenido es de una institución no acreditada.

Sección 28.4.6.2 - El grado obtenido es en un área o materia que no tiene relación alguna con música o su enseñanza a nivel de Conservatorio;

Sección 28.4.6.3 - Si mientras cursa los estudios post-graduad disfrutando de la licencia, el profesor que la disfruta cambia el instrumento, especial dad musical o área de conocimiento que originalmente se proponía estudiar para obtene una Maestría o Doctorado.

Sección 28.4.6.4 - Toda persona que disfrute de licencia sabát rendirá al Decano de Estudios un informe de progreso del trabajo de las actividades rea zadas, a la terminación del primer semestr o de la primera mitad del período de la licencia, y un informe final dentro de los sesenta (60) días después de la fecha de te minación de la misma, acompañados de la transcripción oficial del expediente de est dios académicos y de cualquier otro documen pertinente, si lo hubiere. El Decano de Estudios se ocupará de que cada profesor qu disfrute de este tipo de licencia rinda puntualmente los informes requeridos.

Sección 28.4.6.5 - El incumplimiento de cualquier cláusula rel cionada con los propósitos de la licencia sabática concedida, será causa suficiente para que el profesor venga obligado a reembolsar al Conservatorio el monto total de la licencia concedida.

Sección 28.5 - Licencia por Rendimiento Artístico

La licencia por rendimiento artístico se concederá para ampliar la experiencia profesional y artística del personal docente y a los fines de añadir prestigio al Conservatorio. Dicha licencia conlleva la participación del profesor dentro y fuera de Puerto Rico en actividades musicales de alto nivel artístico en su especialidad.

Sección 28.5.1 - Tiempo de la Licencia

El tiempo de disfrute de esta licencia será de hasta veinticuatro (24) días lectivos durante el año académico, e incluye los dos semestres. Esta licencia no se concederá por períodos mayores de cinco (5) días naturales consecutivos por actividad, ni será acumulable de año en año.

Sección 28.5.2 - Elegibilidad

Tendrá derecho a ser considerado para posible concesión de licencia por rendimiento artístico todo miembro del personal docente de la institución.

Sección 28.5.3 - Procedimiento

Todo miembro del personal docente que desee acogerse a este privilegio deberá someter por escrito al Decano de Estudios con por lo menos siete (7) días de anticipación, una solicitud acompañada por la invitación o designación oficial de un esbozo de propuesta en el que se indiquen los propósitos y alcances de la experiencia que espera llevar a cabo. Debe demostrar que el desarrollo normal de la enseñanza en la institución no será afectada. A tales efectos, el solicitante someterá por escrito al Decano de Estudios o al Rector, en caso de personal académico de confianza, las fechas y horas en que repondría el tiempo lectivo dejado de trabajar durante el semestre en que se conceda dicha licencia. La oficina del Decano de Estudios estudiará la solicitud y notificará su recomendación al Rector, quien la someterá con su recomendación al Consejo General para su aprobación final.

Sección 28.6 - Licencia sin sueldo

Sección 28.6.1 - Se podrá conceder licencia sin sueldo a los miembros de la facultad que ostenten nombramiento permanente o probatorio con no menos de tres años de servicios satisfactorios para los siguientes fines:

Sección 28.6.1.1 - Enseñar o estudiar en otras instituciones docentes reconocidas, tanto en Puerto Rico como en el exterior.

Sección 28.6.1.2 - Prestar servicios a organizaciones musicales de reconocido prestigio en Puerto Rico y en el exterior.

Sección 28.6.1.3 - Prestar otros servicios de naturaleza docente en las materias de su especialidad en otras instituciones reconocidas tanto en Puerto Rico como en el exterior.

Sección 28.6.1.4 - Para recuperación por motivo de enfermedad o para propósitos que el Rector del Conservatorio y el Consejo General del Conserva-

Sección 28.6.2 - Las licencias sin sueldo se podrán conceder por períodos de hasta un año de duración.

Sección 28.6.2.1 - En casos especiales y por determinación del Consejo General del Conservatorio, este término podrá extenderse por un año adicional.

Sección 28.6.2.2 - El período de licencia sin sueldo no excederá de dos (2) años.

Sección 28.6.3 - No contará para permanencia el período de tiempo que utilice el personal docente en período probatorio que disfrute de licencia sin sueldo.

Sección 28.6.4 - Para este tipo de licencia deberá radicarse por escrito, con un semestre de anticipación, una solicitud dirigida al Decano de Estudios por conducto del Director del Departamento concernido. El Decano de Estudios someterá la misma con su recomendación escrita, al Rector del Conservatorio, quien a su vez someterá la solicitud a la consideración del Consejo General del Conservatorio, quienes aprobarán o denegarán la misma, según los méritos de cada caso.

Sección 28.6.5 - Las vacantes que ocurran como resultado de la concesión de licencias sin sueldo se podrán cubrir mediante nombramientos sustitutos por términos que no dificulten la reinstalación del personal que esté disfrutando de dichas licencias. La reinstalación del personal no se efectuará antes de la expiración del término de la licencia, excepto por razones de conveniencia institucional.

Sección 28.7 - <u>Licencia por Maternidad</u>

Toda mujer miembro del personal docente con nombramiento regular o por contrato con 16 horas de contacto directo, solicitará licencia por maternidad, indicando la fecha probable en que ocurrirá el alumbramiento.

Sección 28.7.1 - La licencia por maternidad comprenderá un período de descanso que abarcará cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después del alumbramiento acompañada por un certificado médico expedido por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico. La empleada podrá optar por tomar hasta siete (7) semanas de descanso post-natal, a que tiene derecho siempre y cuando que la solicitante someta una certificación médica acreditando que está en condiciones de prestar servicios hasta una (1) semana antes del alumbramiento.

Sección 28.7.2 - Por alumbramiento se entenderá que es el acto mediante el cual la criatura concebida se separa del seno materno por la vía natural, o es extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos ostétricos. La definición incluirá, asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, el inducido legalmente por un facultativo médico.

Sección 28.7.3 - En el caso de una profesora con nombramiento transitorio, sustituto o temporero a tarea completa, la licencia por maternidad no excederá el período del nombramiento.

Sección 28.7.4 - Las profesoras en disfrute de esta licencia recibirán el salario que devengan normalmente. Este pago se hará en la misma forma y términos establecidos en el sistema de pagos.

Sección 28.7.5 - Durante el período de disfrute de licencia por maternidad la profesora acumulará el total de licencia por enfermedad que normalmente le corresponda por dicha licencia. Este crédito se reconocerá una vez la profesora se reintegre a sus labores.

Sección 28.7.6 - De producirse el alumbramiento antes de la fecha prevista, la profesora podrá optar por extender el descanso después del parto por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar del descanso prenatal. En caso de alumbramiento prematuro, sin haber disfrutado ninguna parte de la licencia, la profesora tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia por maternidad, a partir de la fecha del alumbramiento prematuro.

Sección 28.7.7 - La profesora podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar el período de descanso después del parto, siempre y cuando que presente una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de ejercer sus funciones. En este caso, se entenderá que renuncia al balance de licencia por maternidad que no haya disfrutado.

Sección 28.7.8 - La profesora que sufra un aborto podrá reclamar los mismos beneficios a que tiene derecho la profesora que tiene un alumbramiento normal. Sin embargo, para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto de acuerdo con el dictamen y certificación del médico que la atienda durante el aborto.

Sección 28.7.9 - En el caso que a la empleada le sobre venga alguna complicación posterior al parto (post-partum) que le impida regresar al trabajo al terminar el disfrute del período de descanso post-partum, la Institución deberá concederle licencia por enfermedad. En estos casos se requerirá certificación médica indicativa de la condición de la empleada y del tiempo que se estime durará dicha condición. De ésta no tener licencia por enfermedad acumulada, se le concederá licencia de vacaciones. En el caso que no tenga acumulada licencia por enfermedad o de vacaciones se le podrá conceder licencia sin sueldo.

Sección 28.7.10- La licencia de maternidad no se concederá a empleadas que estén en disfrute de cualquier tipo de licencia sin sueldo. Al inicio del disfrute de la licencia de maternidad se cancelará cualquier tipo de licencia con paga que esté disfrutando la empleada.

Sección 28.7.11- De coincidir la licencia por maternidad, o parte de la misma, con el período no lectivo de verano, la profesora solo recibirá el sueldo a que tenga derecho durante dicho período no lectivo.

Sección 28.8 - <u>Licencia para Fines Judiciales</u>

Cualquier miembro del personal docente citado oficialmente para comparecer ante cualquier tribunal de justicia, fiscal, organismo administrativo o agencia gubernamental tendrá derecho a disfrutar de licencia con paga por el tiempo que estuviere ausente de su trabajo con motivo de tales citaciones.

Sección 28.8.1 - Cuando el empleado es citado para comparecer como acusado o como parte interesada ante dichos organismos, no se le concederá este tipo de licencia. Por parte interesada se entenderá la situación en que comparece en la defensa o ejercicio de un derecho en su carácter personal, tales como demandado o demandante en una acción civil, peticionario o interventor en una acción civil o administrativa. En tales casos el tiempo que usaren los empleados se cargará a licencia de vacaciones y de no tener licencia acumulada, se les concederá licencia sin sueldo por el periodo utilizado para tales fines.

Sección 28.9 - Licencia Militar

Se concederá licencia militar a los miembros del personal docente conforme a lo siguiente: Adiestramiento de Guardia Nacional - Mediante este inciso se incorpora a este Reglamento el derecho a licencia militar establecido por la Sección 231 del Código Militar de Puerto Rico - Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969. De conformidad se concederá licencia militar con paga hasta un máximo de treinta (30) días laborables por cada año natural a los empleados que pertenezcan a la Guardia Nacional del Gobierno de Puerto Rico y a los Cuerpos de Reserva de los Estados Unidos durante el período en el cual estuvieren prestando servicios militares como parte de su entrenamiento anual o en escuelas militares, cuando así hubieren sido ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando dicho servicio militar activo, federal o estatal fuera en exceso de treinta (30) días, se le concederá al empleado licencia sin sueldo. No obstante, a solicitud del empleado, se le podrá cargar dicho exceso a la licencia de vacaciones que éste tenga acumulada.

Sección 28.9.1 - Llamadas a Sevicio Militar Activo Estatal- Se concederá licencia militar con paga, en los casos de empleados que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y sean llamados por el Gobernador a Servicio Militar Activo Estatal cuando la seguridad pública lo requiera o en situaciones de desastres causadas por la naturaleza o cualquier otra situación de emergencia, conforme a las disposiciones del Código Militar (Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969), por el período autorizado.

Sección 28.9.2 - Servicio Militar Activo - Se concederá licencia militar, sin paga, a empleados que ingresen a prestar servicio militar activo, en las Fuerzas Armadas en los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones de la Ley de Servicio Selectivo Federal, por un período de cuatro (4) años y hasta un máximo de cinco (5) años siempre y cuando este año adicional sea oficialmente requerido y por conveniencia de la División del Ejército a la cual ingresó. Si el

empleado extiende voluntariamente el servicio militar, luego de finalizar los períodos de servicios señalados se entenderá que renuncia a su derecho a continuar disfrutando de esta licencia.
El empleado no acumulará licencia de vacaciones ni por enfermedad mientras disfruta de esta licencia militar.

Sección 28.10 - Licencia para participar en el proceso político

Serán concedidas a todo miembro del personal docente que en año de elección sea presidente a nivel estatal de un partido político reconocido o figure como candidato certificado para algún cargo público de carácter electivo, excepto asambleísta municipal y que haya solicitado una licencia con sueldo a partir del inicio del primer semestre de ese año académico hasta el 31 de diciembre del mismo año. Serán concedidas por el Consejo General del Conservatorio.

Sección 28.10.1- Si el miembro del personal docente resulta electo o designado sustituto para ocupar un cargo público electivo, disfrutará de licencia sin sueldo durante el período de su incumbencia. Esta será renovable de año en año. Si durante la incumbencia del funcionario se sobrepasan ocho años consecutivos, la institución quedará relevada de reservar su plaza al empleado.

Sección 28.11 - Renuncias

Cualquier miembro del personal docente podrá renunciar a su puesto por razones de índole personal mediante notificación escrita al Rector con quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la misma. El Rector aceptará o denegará la renuncia por escrito dentro del término de quince (15) días después de la fecha de solicitud.

ARTICULO XXIX - Beneficios Marginales

Sección 29.1 - Matrícula gratuita a esposo (a) e hijo (a)

La esposa (o) de un miembro permanente o probatorio del claustro podrá matricularse en esta institución con un máximo de seis (6) créditos por semestre libre del pago de matrícula, pero deberá pagar los derechos de matrícula.

Los hijos menores de 25 años, de profesores con tarea completa y con nombramiento permanente o probatorio, estarán exentos del pago de matrícula para realizar estudios en esta institución. Estos estudiantes, sin embargo, deberán pagar los derechos de matrícula.

ARTICULO XXX - Sobrecarga

El Director del Departamento, el Decano de Estudios o el Rector podrá asignar a un profesor horas de trabajo adicionales a su carga normal. Al así hacerlo podrían estar sobrecargando al profesor respecto al número de estudiantes a su cargo y en adición a sus deberes con la institución. Por tal razón, solamente se le podrá asignar a un miembro del personal docente con tarea completa, hasta un máximo de cuatro (~~4~~ 6) horas adicionales de enseñanza a la carga básica de dieciséis (~~16~~ 15) horas semanales.

ARTICULO XXXI- Distinciones Académicas

Sección 31.1 - Profesor Emeritus

Este rango especial se concederá a aquel profesor del Conservatorio que habiendo cesado en el servicio activo, por sus ejecutorias en la música, creación artística o literaria, publicaciones e investigaciones y por otras obras, sea merecedor de reconocimiento por haberse distinguido de manera excepcional en la cátedra. El conferimiento de este rango conlleva los derechos y atribuciones académicas del personal docente, sin la obligación de rendir tarea de enseñanza.

Sección 31.1.1 - Procedimiento para otorgación

El proceso se iniciará a proposición de cualquier miembro de la Facultad del Conservatorio. Los miembros de la facultad someterán por escrito al Comité de Distinciones Académicas y Honoríficas del Senado Académico su recomendación para la otorgación de esta distinción. El Comité, cuya composición está establecida en el Reglamento del Senado Académico, presentará sus recomendaciones al Senado Académcio. Una vez aprobada las recomendaciones recibidas éstas serán tramitadas por las autoridades pertinentes.

ARTICULO XXXII - Destaque

En interés de la institución, se podrá autorizar el destaque a personal docente con nombramiento permanente o probatorio por el término que determinen las autoridades pertinentes. El personal así destacado podrá ser relevado de sus labores docentes para realizar trabajos especiales bajo circunstancias excepcionales dentro del marco de sus cargos y atribuciones.

Los destaques serán autorizados por el Consejo General del Conservatorio mediante recomendación del Decano de Estudios y del Rector.

ARTICULO XXXIII - Cese Ordinario de la Tarea Regular Docente-Renuncias y Destitución

Sección 33.1 - Cese Ordinario de la Tarea Regular Docente

Todo miembro del personal docente regular que alcance la edad estipulada por ley para jubilación, cesará como miembro permanente del claustro. Aquel miembro de la facultad que desee jubilarse a una edad más temprana, deberá asesorarse con el Jefe de Personal de la CAM de manera que obtenga información sobre los beneficios a que tiene derecho.

El profesor que desee trabajar después de haber cumplido la edad legal para jubilarse deberá someter su solicitud al Director de Departamento quien a su vez referirá la misma con su recomendación al Decano de Estudios y al Rector quienes la trasladarán al Consejo General del Conservatorio para su decisión final. Este personal podrá ser retenido en servicio mediante contrato especial, según lo requieran las circunstancias de cada caso. Todo el proceso estará sujeto a las disposiciones de las leyes del Sistema de Retiro para los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 33.1.1 - Ningún miembro del personal docente podrá, sin causa plenamente justificada a la luz de los intereses del Conservatorio, y sin perjuicio a su expediente de servicios, renunciar a su cargo antes de terminar su labor correspondiente al semestre en que habría de ser efectiva su renuncia.

Sección 33.1.2 - Toda renuncia deberá ser notificada por escrito al Decano de Estudios y al Decano de Administración con no menos de 45 días civiles de anticipación a la fecha en que habrá de ser efectiva tal renuncia.

Sección 33.2 - Causas y Procedimientos en casos de Acción Disciplinaria

El Decano de Estudios en consulta con el Director del Departamento concernido, podrá recomendar al Rector del Conservatorio la radicación de una acción disciplinaria ante el Consejo General del Conservatorio contra un miembro del personal docente por las siguientes causas:

a. Incompetencia

b. Incumplimiento de los deberes del cargo

c. Insubordinación o indisciplina

ch. Conducta inmoral o impropia

d. Otra conducta lesiva al buen nombre o a los mejores intereses del Conservatorio

Sección 33.2.1 - Se someterán al Consejo General del Conservatorio los casos de destitución o separación de empleo y sueldo.

Sección 33.2.2 - El pliego de cargos especificará los hechos en que se base la acción disciplinaria que se proponga tomar contra el querellado.

Sección 33.2.3 - Copia del pliego de cargos deberá ser entregada personalmente o notificada por correo certificado, al miembro del claustro contra quien se formulen los cargos.

Sección 33.2.4 - El querellado deberá radicar su contestación al pliego de cargos dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación. La contestación a los cargos deberá ser entregada o enviada por correo certificado al Decano de Estudios.

Sección 33.2.5 - Si el querellado contesta los cargos, el Decano de Estudios someterá al Rector del Conservatorio el pliego de cargos acompañado de la contestación a los mismos. El REctor elevará los expedientes al Consejo General del Conservatorio, quien fijara fecha, hora y sitio para la ventilación de los cargos.

Sección 33.2.6 - La vista para la ventilación de los cargos se celebrará ante una persona facultada para tomar juramento que el Consejo General del Conservatorio designe con tal propósito. En la vista, los firmantes del pliego de cargos presentarán toda la prueba documental y testifical que tengan para sustanciar los mismos y el querellado presentará toda la prueba testifical y documental con que cuenta para defenderse de los cargos.

Sección 33.2.7 - Los testigos presentarán declaración bajo juramento. Cada parte tendrá derecho a contrainterrogar los testigos llamados por la otra parte.

Sección 33.2.8 - El querellado podrá comparecer a la vista de los cargos por sí mismo o representado por un abogado, si desea hacerlo. No serán aplicables en la vista de los cargos las reglas formales de evidencia que rigen para los procedimientos judiciales.

Sección 33.2.9 - La persona ante quien se ventilen los cargos hará que se levante un récord de dicha vista, incluyendo una transcripción de las declaraciones de dos testigos y preparará conclusiones de hecho y de derecho basadas en la evidencia testifical y documental recibida.

Sección 33.2.10- Terminada la vista, el funcionario o persona que por designación del Consejo General del Conservatorio presidió la vista, estudiará la prueba documental presentada y el récord de la prueba testifical. A base del estudio de toda la prueba, el examinador que presidió la vista, dictaminará por escrito si han sido probados o no los cargos y someterá el dictamen al Consejo General del Conservatorio con sus recomendaciones dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de terminada la vista.

Sección 33.2.11- A tono con el dictamen del examinador y sus recomendaciones, el Consejo General del Conservatorio de Música emitirá su decisión final en el caso incluyendo conclusiones de hecho y derecho.

Sección 33.2.12 - La acción disciplinaria podrá consistir de un regaño o admonición verbal o escrita, la suspensión de empleo y sueldo o la destitución definitiva del querellado.

Sección 33.2.13 - El Consejo General del Conservatorio previa recomendación del Rector podrá suspender de empleo y sueldo al querellado en lo que se ventilen y resuelvan los cargos, cuando a su juicio se justifique tal suspensión provisional.

Sección 33.2.14 - En caso de exoneración, el querellado que haya sido suspendido temporalmente de empleo y sueldo, deberá ser repuesto a su cargo y deberán restituírsele la totalidad de sus derechos y prerrogativas.

ARTICULO XXXIV - Derogación

El Reglamento del Personal Docente actualmente en vigor quedará automáticamente derogado y nulo inmediatamente después de aprobado este nuevo reglamento.

ARTICULO XXXV - Vigencia

Este Reglamento queda vigente a partir del día 7 de marzo de 1987.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Ethel Ríos de Betancourt, Secretaria del Consejo General del Conservatorio de Música de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que lo que precede es copia fiel y exacta del Reglamento del Personal Docente de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, el cual fue aprobado en la reunión celebrada el 7 de marzo de 1987, a la cual concurrió el número de miembros necesarios para constituir quórum.

San Juan, Puerto Rico, a 7 de marzo de 1987.

Ethel Ríos de Betancourt

Ethel Ríos de Betancourt, Secretaria
Consejo General
Conservatorio de Música de
Puerto Rico

lm

Apartado 41227, Minillas Station, Santurce, Puerto Rico 00940-1227 Teléfonos: 751-0160 / 763-7005

Corporación
del Conservatorio de Música
de Puerto Rico

Oficina del Rector

Para enmendar el Reglamento de Personal Docente de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico

Artículo XII: Deberes y Responsabilidades

Se enmienda la ***Sección 12.2,*** para que lea como sigue:

a. Programa Académico . . . .

b. Asistencia a Reuniones . . . .

c. Participación . . . .

ch. Participación . . . .

12.5

d. Participación . . . .

e. Proveer Prontuarios para todos los Cursos

Todo profesor contratado por el Conservatorio de Música de Puerto Rico debe proveer un prontuario para todo curso que enseñe, antes de firmar contrato. De no estar de acuerdo con esta reglamentación, no se contratará.

Se enmienda la ***Sección 12.5***, para que lea como sigue:

La tarea docente o enseñanza de cada profesor con permanencia o en probatoria será equivalente a quince (15) horas semanales de contacto director con el estudiante. Ningún profesor permanente podrá ser contratado por más de veintiuna (21) horas. Cualquier excepción debe ser altamente justificada y previamente aprobada por el Rector.

Se enmienda la ***Sección 12.6 - Ajustes en la Distribución de Tareas,*** para que lea así:

> En aquellos casos en que al profesor con permanencia o probatoria se le hayan asignado menos de las quince (15) horas de contacto directo con los estudiantes de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.4 de este Reglamento, deberán hacerse los ajustes correspondientes en cuanto a su horario académico y su salario. La asignación de tareas a los profesores estará a cargo del Director de cada departamento en consulta con el profesor y con la aprobación del Decano de Estudios y del Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Se enmienda la ***Sección 12.9 - Horas para Reuniones Profesionales,*** para que lea como sigue:

> El profesor dedicará cuatro (4) horas semanales para reuniones profesionales, tales como: la participación en comités y Senado Académico.

Artículo XIII: De los Directores de Departamento

Se enmienda la ***Sección 13.7*** - **Ajuste en Horario**, para que lea como sigue:

> El personal docente que tenga nombramiento como Director de Departamento, mantendrá una carga académica de 11 horas semanales de contacto directo con el estudiante.

Artículo XIX: Tipos de Nombramientos

Se enmienda la ***Sección 19.1 - Temporeros***, para que lea como sigue:

19.1.2 Esta clase de nombramiento,

a. Terminará . . . . . .

b. Podría . . . . . .

c. Podría . . . . . .

d. La carga académica del profesor por contrato no podrá exceder de quince (15) horas contacto. Alguna excepción debe ser altamente justificada y previamente aprobada por el Rector.

e. Ningún pianista acompañante podrá ser contratado por más de veintiuna (21) horas en ninguno de los programas del Conservatorio. Cualquier excepción debe ser altamente justificada y previamente aprobada por el Rector.

Se enmienda el ***Artículo XXX - Sobrecarga***

El Director del Departamento, el Decano de Estudios o el Rector podrá asignar a un profesor horas de trabajo adicionales a su carga normal. Al así hacerlo podrían estar sobrecargando al profesor respecto al número de estudiantes a su cargo y en adición a sus deberes con la Institución. Por tal razón, solamente se le podrá asignar a un miembro del personal docente con tarea completa, hasta un máximo de seis (6) horas adicionales de enseñanza a la carga básica de quince (15) horas semanales.

wir/DOCENTE.WPS/10/31/94/8:56 AM

EFECTIVA AL 1ro. DE AGOSTO DE 1994